

NUEVA ESTRUCTURA DE LA NORMALIZACIÓN EUROPEA

Asociaciones industriales, sindicatos y asociaciones de consumidores podrán incorporarse a CEN (Comité Europeo de Normalización) como asociados y, portanto, participar más activamente en la gestión de la normalización europea.

Los asociados se integrarán en los siete Consejos Sectoriales de CEN (CEN/BTS) que supervisan los programas de trabajo en las áreas más importantes de la industria y el comercio, tales como construcción, sanidad, medio ambiente, ingeniería civil, etc.

A partir del 1 de enero de 1993 el Presidente de CEN será elegido directamente entre los industriales europeos, en lugar de entre los miembros de las organizaciones nacionales de CEN.

El pasado 25 de junio se procedió a la modificación mas importante de la Constitución de CEN que se firma hace 17 años. Este cambio, motivado por la aceleración del ritmo de producción de normas europeas (este año se superará la cifra de 3 000), estructurará a CEN para que tome decisiones más rápidamente y responda a la compleja y costosa necesidad existente en el campo de la normalización europea.

El Mercado Interior Europeo exigirá productos más competitivos y el objetivo fijado por las organizaciones de normalización europeas, encaminado hacia la armonización de las especificaciones de los productos y los servicios, hará que se desarrolle con eficacia una sola técnica europea, que estudiará temas que afectan a la salud, la seguridad y la protección del medio ambiente.

SE AUTORIZA A AENOR A ASUMIR FUNCIONES EN EL ÁMBITO DEL REGISTRO DE EMPRESAS.

Después de casi tres años de esfuerzo prolongado por parte de la División de Certificación, habiendo certificado más de 100 empresas a finales del mes de Julio, AENOR ha sido autorizada por la Dirección General de Política Tecnológica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (MICOT) para asumir funciones en el ámbito del Registro de Empresas.

Como consecuencia de la seriedad de este trabajo, se están llevando a cabo conversaciones con los principales organismos de certificación europeos con el fin de alcan-

zar acuerdos de reconocimientos de las certificaciones emitidas por AENOR.

Recientemente, AENOR ha firmado con SQS (Asociación Suiza para la Certificación de Aseguramiento de la Calidad) y AFAQ (Asociación Francesa para el Aseguramiento de la Calidad) sendos Acuerdos de Cooperación de Reconocimiento Mutuo de los Certificados de Sistemas de Calidad que se oesarro an, oenlrooe a Reo EQNet, Reo Europea para a Evaluación y Certificación de los Sistemas de Calidad).

ECOAUDITORÍAS Y ECOETIQUETADO

La sensibilidad de la sociedad en los temas de medio ambiente y la evaluación de disposiciones normativas, generalmente con origen la CEE, están dando pie a las empresas a buscar en el mercado una diferenciación de sus productos ante los consumidores, haciéndoles ver que o bien son respetuosos con el medio ambiente (tanto por el empleo de materias primas renovables, no tóxicas; fácilmente reciclables una vez concluido su periodo de vida, etc), o bien que en su fabricación no se ha agredido al medio ambiente en su uso y a la hora de la elección entre un producto u otro que ofrezca prestaciones similares decidirá seguramente el menos agresivo, porque ya le están diciendo que el fin de la humanidad puede llegar por no haber sabido cuidar la tierra.

La CEE entre uno de sus principales objetivos se ha propuesto velar por el mínimo deterioro del medio ambiente y en todas sus actividades contempla como principio básico su respeto.

En esta línea ha creado dos figuras que pueden tener una gran influencia para las industrias en estos próximos años: el ecoetiquetado y las

ecoauditorías.

El primero, por el Reglamento 8801/1992 de 23 de marzo crea la etiqueta ecológica. Los fines de esta etiqueta son el promover el diseño, producción y comercialización de productos que tienen reducidas repercusiones sobre el medio ambiente e informar al consumidor de ello.

Igualmente la CEE está elaborando un Reglamento que abre la posibilidad a las empresas del sector industrial se adhieran con un carácter voluntario a un sistema comunitario de ecoauditoría, esto es que las empresas puedan participar en la evaluación y mejora de los resultados de las actividades industriales en relación con el medio ambiente y la adecuada información al público.

Estos pondrán el establecimiento y aplicación, por parte de las empresas, de dispositivos de protección adecuada sus centros de producción, a la evaluación sistemática, objetiva y periódica de los resultados obtenidos en materia de medio ambiente de dichos dispositivos y a la información al público acerca del comportamiento en materia de medio ambiente.

DOCUMENTOS DE IDONEIDAD TÉCNICOS

Para los materiales tradicionales existen las marcas de conformidad con norma, que constituyen la garantía de que el material reúne en más y de forma permanente el nivel de calidad requerido. Bastará, entonces, con no aceptar en obra otros materiales tradicionales que aquellos que posean una marca de conformidad.

Para los materiales nuevos y para los tradicionales, puede ser suficiente que posean el D.I.T.

En 1960 se creó, en Europa la Unión Européenne pour l'Agrément technique dans la construction (U.E.A.t.c.), integrada actualmente por catorce países que a través de Instituciones representativas se une a la Comisión de Construcción de Eduardo Torroja (I.C.C.E.T.) conceden el Documento de Idoneidad Técnica (D.I.T.).

Esta Organización, probablemente, quede englobada dentro de la European Organisation for Technical Approval (E.O.T.A.), con la reconversión de los D.I.T. actuales en DITE (Documento de Idoneidad Técnico Europeo), dentro del marco de la Directiva Europea de productos de construcción de fecha 21 de Diciembre de 1988.

De forma general los DIT incluyen al menos los siguientes puntos:

1. Principio del sistema. Se describe con claridad el sistema, familia general o particular en el cual se clasifica su campo de aplicación. Las soluciones o variaciones no comprendidas en el DIT son aquellas que no sido examinadas o las que han sido rechazadas por el Instituto encargado de la concesión.

2. Componentes del sistema. Descripción precisa de los materiales que componen el sistema tanto de forma como de propiedades físicas o mecánicas, de acuerdo con el uso previsto.

Igualmente la presentación, etiquetado, embalaje,

transporte, etc; en definitiva todos los datos necesarios sobre los elementos constructivos, para que sea posible identificarlos, sin error, con el propio texto.

3. Fabricación. En la que se indica el proceso empleado y los autocontroles realizados por el fabricante.

4. Puesta en obra. En la que se indican las preparaciones previas que deban considerarse así como la descripción completa del proceso de aplicación, señalando los trabajos de acabado necesarios para la determinación completa de la unidad de obra.

5. Ensayos. Resumendo los resultados experimentales obtenidos en laboratorio divididos en dos partes: Una que se refiere a la identificación del producto, y otra a los ensayos de aptitud de empleo y durabilidad.

6. Referencias de utilización. En ella se indican una representación de las obras más importantes realizadas, algunas de las cuales son inspeccionadas por representantes del Instituto.

Conviene indicar aquí que es necesario una antigüedad mínima de un año de las obras que estas sean sometidas a evaluación.

7. Encuesta a los usuarios. Se consulta el mayor número de usuarios del sistema sobre el comportamiento del mismo. Esto puede determinar la realización de inspecciones complementarias por el Instituto.

8. Apreciación técnica, evaluación y observaciones de los Comités de Expertos. Esta Comisión está integrada por representantes de todos los sectores: gremios de constructores, Colegios de Arquitectos y Aparejadores, Empresas Constructoras, Empresas de Control de Calidad, Laboratorios oficiales, Asociaciones de fabricantes, etc.

Su función es la de emitir un juicio o apreciación técnica sobre el sistema estudiado, a la presentación del informe técnico por el experto del Instituto (ponente), con el fin de proponer a DITE el documento que se establece bajo la responsabilidad del Centro que lo concede, pero ello implica que el fabricante no puede variar ninguna de las especificaciones indicadas en el DIT.

9. Validez de los DIT. La duración es de cinco años a partir de la concesión. Para los documentos que son resultado de la concesión de un DIT elaborado en otro país, el periodo de validez es el mismo que el que venga dispuesto en el documento a confirmar.

Sin embargo en la jurisprudencia de la UEAtc existe un acuerdo por el cual un Documento cuyar renovación está en curso, permanece válido hasta tanto no se haya tomado una nueva decisión, y siempre que se hayan iniciado los trámites de la misma.

Un caso particular lo constituyen aquellos documentos relativos a productos que en el transcurso de los periodos de validez entran en el terreno de la normalización, por ejemplo, desde el punto de vista de las características del material. Entonces, la duración de la validez del documento es indefinida hasta tanto la norma referida al producto en sí, no se completa con el Pliego de Condiciones oficial de puesta en obra. En ese momento se limita a reflejar que la fabricación responde a la norma existente y a incluir un Pliego Particular de utilización y de puesta en obra. Si a continuación aparece un Pliego Oficial, el DIT deja de cumplir su misión. Pero en ciertos países dada la comodidad que supone para el usuario tener reunida en un solo documen-

to toda la información técnica, se utiliza mucho el DIT para productos plenamente tradicionales.

Los DITE tienen su marco legal en la Directiva Europea 89/106/C.E.E sobre Productos de Construcción (Capítulo III, Artículos 8 al 11 y anexo II), del 21 de Diciembre de 1988.

Sustancialmente la definición es la misma que la del DIT, referida a los requisitos esenciales que deben cumplir las obras en construcción.

Los DITE se concederán por la Organización EOTA, que tiene como fin primordial desarrollar una metodología común para la elaboración, concesión y reconocimiento mutuo (entre los países miembros de la C.E.E) del DITE. Es una de las vías que establece la Directiva para que un producto de construcción posea la marca CE (la otra son las Normas Europeas Armonizadas).

La actividad de la UEAtc está basada en la realización de los DIT por algún país miembro y su posterior reconocimiento bilateral por los restantes.

La EOTA plantea como principal ventaja el que la concesión de un DITE por cualquiera de los organismos reconocidos es aceptado por todos los demás sin necesidad de confirmación en los restantes países, lo que conlleva una eliminación de barreras aduaneras y técnicas.

La UEAtc considera que los DIT nacionales, tanto que no seansustituídos por Especificaciones Técnicas Europeas (Normas o DITES) podrán seguir siendo útiles. Pero es un hecho que el DIT nacional no permitirá obtener la marca CE., aunque transitoriamente podrá servir para establecer la credibilidad de un producto a falta de otro procedimiento.